

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO PINILLOS-BOLIVAR NIT. 806.007.343-7	CODIGO: CONT. HSNT
		VERSION: 01
		Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

NUMERO DEL CONTRATO:	CPS 2026010109
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO
IDENTIFICACION:	806.007.343-7
CONTRATISTA:	JOSE MANUEL SIERRA PORTELA
IDENTIFICACION:	C.C. N° 1.047.423.342 Expedida en Cartagena
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL DE LA ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 18.918. 000.00).
DURACION:	DESDE 01 DE ENERO HASTA EL 31 MARZO DEL AÑO 2026.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL #	0010
REGISTRO PRESUPUESTAL #	0010

Entre los suscritos a saber: **GONZALO CABALLERO RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.229 expedida en Cartagena, en calidad de **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, nombrado mediante Decreto N° 028 del 30 de Enero del año 2024 y Acta de Posesión de 01 de Abril del año 2024, para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra el Dr. **JOSE MANUEL SIERRA PORTELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.423.342 Expedida en Cartagena, quien para los efectos del presente documento se denominara el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL DE LA ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, previo las siguientes consideraciones: a) Que ante la inexistencia de personal suficiente para desarrollar todas las tareas y funciones que desarrolla la ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO y siendo necesario contar con personal idóneo, se elaboró el estudio previo por el cual se acredita la necesidad de llevar a cabo contratación bajo la modalidad de prestación de servicios y apoyo a la gestión administrativa, de una persona para que adelante la gestión de Médico General de la ESE. b) Que se verifiko el cumplimiento de los requerimientos demandados por EL HOSPITAL, por lo que se recomienda la celebración del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión Administrativa. c) Que EL CONTRATISTA no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado por la Contraloría General de la República, por medio de su página web. De la hoja de vida del contratista se verifiko el cumplimiento de los

Pinillos - Barrio San Martin Kra 4 Calle 6 N° 22 – E-mail: gerencia@hospitalpinillos.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO PINILLOS-BOLIVAR NIT. 806.007.343-7	CODIGO: CONT. HSNT
		VERSION: 01
		Página 2 de 4

requerimientos exigidos para tal fin, por lo que se recomienda la celebración del presente contrato, habiendo acreditado idoneidad, capacidad, y experiencia. d) Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en alguna de las causales de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el **artículo 8 de la ley 80 de 1993**, y si llegare a sobrevenir alguna actuara como lo dispone el **artículo 9 ibídem**. e) Que el presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en los artículos 77 y 82 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 4266 de 2010, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, la cual modifico la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de abril 2012 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO;** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO GENERAL DE LA ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO. **SEGUNDA: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato es de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 18.918. 000.00). El cual se cancelará así: mediante Tres pagos iguales por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$ 6.306. 000.00)**, mes vencido previo cumplimiento de pago a seguridad social y acta de recibo a satisfacción del coordinador del presente contrato. **TERCERA: SUPERVISION Y COORDINACION.** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la interventoría, es decir la coordinación y supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador Asistencial del **HOSPITAL. CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal del dos mil veintiséis (2026). **QUINTA: EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL:** El Hospital no Adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA, por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, Asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación a los sistemas de salud y pensión, previstos en la ley 100 de 1993, artículos 282 en concordancia con el artículo 114 del decreto 2150 de 1995; dando cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 del 2002 y a la ley 828 del 2003 para efectos de legalización del presente contrato y durante el término de su ejecución, manifestando voluntariamente su intención de afiliarse al sistema de riesgos profesionales de acuerdo con el decreto 2800, con el conocimiento que tal afiliación no genera ni supone vínculo laboral alguno con el Hospital. **SEXTA: PLAZO:** Tres (03) meses, a partir de la legalización del contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** - 1) Cubrir el monto del valor pactado en el presente contrato; 2) Suministrar a el CONTRATISTA, toda la colaboración requerida para el desarrollo del objeto contractual. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Se obliga a: 1. Realizar atención de consulta Externa, Urgencias y Observación según las necesidades de la ESE 2. Presentar el respectivo pago de aportes de salud, pensión y demás documentos que por su condición de persona natural se exijan, 3. Las demás que le sean asignadas y que requiera la E.S.E afines al objeto contratado. 4. Cumplir con las condiciones de tiempo, modo y calidad exigidas por la ESE. **NOVENA: RESPONSABILIDAD:** El contratista responderá civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que cause daño o perjuicio al HOSPITAL. **DECIMA: CLAUSULA PENAL.** - La declaratoria de incumplimiento del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones,

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO PINILLOS-BOLIVAR NIT. 806.007.343-7	CODIGO: CONT. HSNT
		VERSION: 01
		Página 3 de 4

facultara a **EL CONTRATANTE** para exigirle a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la Cláusula Penal que llegare a hacerse efectiva, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Entidad Contratante. **DECIMA PRIMERA: CESION.** - El Contratista no podrá ceder por ningún motivo y en ningún caso los derechos y obligaciones del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** - **EL CONTRATANTE** declarara la caducidad el presente contrato por la causales, procedimientos y efectos establecidos él la ley 80 de 1.993, 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo de las partes por el cumplimiento del objeto del contrato y unilateralmente por parte de la entidad cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma o cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, dentro de tres (03) meses a la finalización o cumplimiento o cuando quede en firme el acto que declare la caducidad. El acto administrativo que ordena la liquidación, será motivado y susceptible del recurso de reposición. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO.** - Para efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Pinillos. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES:** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 y normas vigentes. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN.** - El presente contrato interpretara en todas sus actuaciones a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **DECIMA SÉPTIMA: GARANTIAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 734 de 2012. Tomando en consideración el valor de la presente contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la cláusula penal, la Administración considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el decreto 734 de 2012. Sin embargo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra EL HOSPITAL por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, este podrá hacerlo previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DECIMA OCTAVA:** Para la legalización de este contrato el Contratista presentara en la subgerencia los documentos requeridos y su firma con la cual se entiende perfeccionado el mismo. **DECIMA NOVENA. TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Las partes expresamente

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO PINILLOS-BOLIVAR NIT. 806.007.343-7	CODIGO: CONT. HSNT
		VERSION: 01
		Página 4 de 4

manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las siguientes: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3 y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor de EL CONTRATISTA. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado.

El presente contrato rige a partir de su perfeccionamiento, para constancia se firma en el Municipio de Pinillos - Bolívar el primer (01) día del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL


GONZALO CABALLERO RANGEL
 Gerente

EL CONTRATISTA


JOSE MANUEL SIERRA PORTELA
 C.C. No. 1.047.423.342 Expedida en Cartagena